



## Un par de supuestos prácticos sobre el transporte de caballos.

A tener en cuenta, que es un tema con muchas sombras legales porque realmente se encuentra a mitad de camino entre el transporte profesional de animales de producción (cerdos, terneros, gallinas...) donde la legislación se ha creado específicamente para estos transportistas y las excepciones a la que los caballos se pueden acoger, sólo si son considerados como “animales de compañía” (condición primera) y el viaje se realiza sin ánimo de lucro (condición segunda) y por, tanto es imposible emitir una generalización.

### 1) En el supuesto de un propietario de un transportista de caballos, que solo realiza transporte de sus propios caballos, ¿cuándo es necesaria la desinfección en un centro autorizado?

- El transporte de équidos tiene la particularidad, cuando el uso de éstos animales se hace sin afán de lucro (únicamente demostrable si los documentos de titularidad del caballo que se transporta coinciden con los del conductor), que pueden considerarse como animales de compañía, según la definición dada por la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, publicada en el BOE 25.04.2003. Como animal de compañía, quedaría exento de cumplir la legislación de transporte y todo lo referido a L-D del van. Pero aquí hay que hacer la importante consideración que para ser considerados como tales animales de compañía, el Código de Explotación Agraria (CEA) de origen además debe de estar grabado como ‘Otras Explotaciones de ocio’ o ‘Explotación no comercial’. Si no está grabado con ese concepto, la explotación de origen, sería considerado un animal de producción y le afectaría de lleno toda la legislación.
- La mayoría de las explotaciones de équidos están en REGA como ‘Explotaciones no comerciales’ u ‘Otras explotaciones de ocio’, y, como tal, no estarían obligados a la limpieza y desinfección en centro oficial ni a presentar boletín de L-D. Otra cosa es que se le sancione por otros motivos, como los relacionados con la falta de limpieza del vehículo.
- Los équidos considerados de producción (todos los que no procedan de una explotación considerada como de ocio ni no comerciales) están obligados a limpiar y desinfectar en cada viaje que hagan en CLD autorizado y llevar el correspondiente boletín de L-D en el medio de transporte.

## 2) Sobre la obligatoriedad de llevar en el vehículo el Libro de Registro de Transportista (LRT) perfectamente cumplimentado:

- Evidentemente, el RD 542/2016 (Real Decreto de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, publicado en BOE de 09.12.2016 y entrada en vigor el 09.02.2017) exime a los transportistas de llevar físicamente el LRT que expide la Junta de CyL, amparándose en la Orden AYG/398/2006. Este RD se publicó porque la UE no obliga a que se lleve ese LRT en el medio de transporte, remolque o camión y, con la entrada en vigor de esta normativa, se armonizan ambas legislaciones. Por tanto, el conductor debe llevar en el vehículo toda la documentación sanitaria que ampara ese traslado (Guía, carnés, certificado L-D...) y en su empresa o su casa debe custodiar el LRT, bien en papel o soporte informático, con la anotación de TODOS los movimientos de animales que haya hecho ese vehículo en los últimos 3 años. Por tanto, la Guardia Civil o como consecuencia de una inspección de bienestar animal en el transporte, se le podría solicitar mediante un plazo, la entrega documentada de todos los movimientos realizados en los últimos tres años.